

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 237

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY SUSPENDIENDO, EN TODO EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA, POR EL PLAZO DE DOS AÑOS, LOS TÉRMINOS PROCESALES EN LOS JUICIOS INICIADOS POR LA ENTIDAD FONDO RESIDUAL.

Entró en la Sesión de: 12 de Junio 2024

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur A.S. REPÚBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO Movimiento Popular Fueguino		
REGISTRO N° 469	22 MAYO 2024	1625
FIRMA		folios

Sra. Presidenta
de la Legislatura Provincial
Doña Mónica Susana URQUIZA
S/D.-

"2024 - 30º Aniversario de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional de 1994"

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA
24 MAY 2024
MESA DE ENTRADA
N° 237 Hs: 12:20 FIRMA: [Firma]



Ushuaia, 22 de mayo de 2024.

Fundamentos

Por medio de la presente, me dirijo a Usted, en mi carácter de legislador y miembro integrante del bloque del partido Movimiento Popular Fueguino (M.P.F.), con el objeto de someter a consideración del Cuerpo Legislativo de nuestra Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuyo funcionamiento se encuentra bajo su conducción, el proyecto de Ley por medio del cual se dispone la suspensión inmediata, por el término de DOS (2) años, de los plazos procesales de las causas judiciales en el ámbito de la provincia que se encuentren en trámite de subasta de bienes sobre los cuales la entidad "Fondo Residual Ley 478" tenga constituido a su favor derecho real de hipoteca o prenda, al igual que las ejecuciones por cobro de honorarios con origen en los mismo créditos, como todo otro proceso judicial iniciado por la entidad, en razón del conjunto de consideraciones que seguidamente paso a exponer.

Por empezar, vale recordar que la entidad "Fondo Residual Ley 478", es una persona jurídica de carácter privado, no estatal, creada por el artículo 4° de la Ley Provincial N° 478, sobre la base de la transferencia de los activos, pasivos y créditos eventuales o contingentes que otrora vez pertenecieran al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, reconvertido hoy, por fuerza de la citada Ley N° 478, en el Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima, cuyo objeto resulta en la administración de los mencionados activos, pasivos y créditos, bienes muebles e inmuebles; y su eventual recuperación en favor del Estado Provincial.

Asimismo, resulta menester recordar que el marco normativo de funcionamiento de la entidad Fondo Residual N° 478, se integra por las Leyes Provinciales N° 486, N° 551, N° 683, N° 692, N° 700, N° 783, N° 814 y N° 1264, de cuyos términos se desprende el régimen orgánico de funcionamiento del ente, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, objeto y funciones, facultades, estructura de administración y supervisión, autoridades, procedimientos de realización de activos y determinación de deudas, el

[Firma]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



régimen patrimonial y el régimen de liquidación y regularización de deudas, tanto en su versión original como bajo las distintas modificaciones que se les practicaron a estos y otros muchos otros aspectos a lo largo del tiempo de vigencia y vida institucional de la entidad.

Por su parte, vale destacar que, si bien se trata de una entidad de carácter privado no estatal, la misma se encuentra bajo tutela del Gobierno Provincial y hoy opera dentro del ámbito del Ministerio de Economía de la Provincia, por imperio de lo establecido por la Ley Provincial N° 551, teniendo por fin no sólo llevar adelante distintas acciones de recuperación de activos en favor del Estado provincial, sino de permitir un marco jurídico propicio para la normalización crediticia de los deudores que hayan presentado en su momento grandes dificultades para sostener el pago de las deudas contraídas con el otrora Banco de la Provincia de Tierra del Fuego en las condiciones contractuales pactadas originalmente.

En orden a ello, se entiende, que habiendo transcurrido más de 23 años desde la creación de la entidad, ha llegado el momento propicio de evaluar el estado patrimonial de la misma y determinar el grado de cumplimiento con los objetivos estratégicos, económicos y sociales que le fueron trazados por las leyes de creación y de los sucesivos regímenes complementarios de liquidación y regularización de deudas.

Como punto inicial para este análisis, vale recordar que el Fondo Residual Ley 478 es una entidad de la propiedad privada del Estado provincial que sostiene un fin dual, de recuperación de activos, bienes materiales y financieros, en favor del erario público, por un lado, pero también de saneamiento del estado crediticio de los ex clientes del entonces Banco de la Provincia de Tierra del Fuego que bajo diversas circunstancias entraron en un proceso de cesación de pagos de carácter irreversible, a fin de que los mismos puedan nuevamente ingresar al mercado económico local como sujetos de crédito responsables.

Bajo este último propósito, es preciso generar nuevas herramientas que permitan evaluar la condición actual de su cartera de deudores, los procesos judiciales en curso, el estado patrimonial de los activos materiales y financieros por recuperar, en caso de que los haya, y las condiciones operativas y de funcionamiento, lo cual permita realizar un diagnóstico adecuado del estado de situación y determinar las mejores estrategias al alcance para su eventual liquidación y el destino de su residual, ante el cumplimiento lógico de los objetivos planteados por las normas de creación.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Sin embargo, el Fondo Residual no ha sido ajeno a los efectos de las distintas y sucesivas crisis económicas que ha experimentado nuestro país durante la última década, y la provincia en particular, incluido el abrupto proceso recesivo a causa de la pandemia por la COVID-19 del período 2020-2022, lo que ha provocado, en parte, el mayor grado de mora en los planes de pago pactados con los deudores y el aumento de la litigiosidad con estos debido a la falta de cumplimiento, entre otras dificultades operativas en el funcionamiento interno del ente y su sostenimiento a lo largo del tiempo.

Con dicho marco de situación como telón de fondo, se presenta un cuadro complejo para la entidad Fondo Residual en la actualidad, que dificulta a su conducción iniciar el proceso de liquidación y encausar un reordenamiento interno necesario para el cumplimiento de los objetivos que se propusieron en las normas de creación, en particular, ante el avance apremiante de los procesos judiciales que involucran bienes sobre los cuales el Fondo Residual tiene constituido a su favor derecho real de hipoteca o prenda, y que de ingresar en trámite de subasta y liquidarse, podría devenir en un perjuicio de carácter irreparable para el ente, más en los casos en los que el bien sale con una base de subasta muy inferior al monto del crédito constituido a favor del Fondo, o que, por su valor intrínseco, ya resultaría insuficiente para satisfacer la suma del pago del crédito y las costas del proceso.

En dicho sentido, se advierte que se ha detectado que los costos de los procesos judiciales, debido al dispendio de tiempo y la aplicación de los índices de actualización, se han tornado excesivamente onerosos y consumen en muchos casos el crédito del Fondo Residual, impidiendo la recuperación a su favor del monto actualizado de la deuda, lo cual vuelve a la subasta judicial en un método infructuoso para el cumplimiento de dicho objetivo y en una vía de recupero que debería aplicarse con criterio extremadamente excepcional, debido a sus altos costos procesales y el bajo rango de los precios que se alcanzan en relación al valor de mercado de los bienes involucrados.

A ello, se suma el estado de emergencia económica que experimenta nuestra provincia, donde se ha consolidado un profundo e inédito proceso recesivo, que afecta por igual a deudores y al Fondo Residual como entidad acreedora, sobre cuyo sostenimiento se aventura un duro pronóstico, que incluye dificultades para sostener los altos costos operativos que infiere su funcionamiento, el agotamiento de los fondos obtenidos hasta el momento y la discontinuidad súbita de la mayoría de los acuerdos de pago tras los efectos de la pandemia de la COVID-19.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Cabe tener presente, en torno a esta idea, que la crisis económica altera las condiciones de mercado bajo las cuales resultaría más auspicioso practicar la subasta o venta privada de los bienes puestos en garantía de los créditos constituidos a favor del Fondo, al igual que las condiciones de pago de los deudores y la continuidad de los acuerdos oportunamente celebrados.

Es por ello, que resultaría auspicioso se adopten desde esta Legislatura provincial, como órgano de control responsable de la entidad, medidas preventivas que permitan al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Económica, bajo cuya autoridad opera actualmente el Fondo Residual, iniciar un proceso de auditoría sobre el estado de la cartera de deudores, los procesos judiciales en marcha y la situación financiera y operativa de la entidad, a fin de proceder a adoptar las acciones de saneamiento que resulten pertinentes y preserven el interés público involucrado.

En dicho sentido, vale tener presente que el Poder Ejecutivo Provincial ya ha iniciado dicho proceso habiendo reasumido el control de la entidad poniéndola bajo la tutela del Ministerio de Economía, desde cuya conducción se ejerce su administración.

De todas maneras, urge generar evidencia sobre el estado procesal de las causas judiciales en estado más avanzado y la condición del Fondo Residual como acreedor privilegiado en dichos juicios, ante la posibilidad de que existan trámites de remate sobre bienes a subastar que únicamente persiguen el pago de las costas de los procesos y no la satisfacción de los intereses patrimoniales del Fondo Residual.

En tal sentido, resultaría de toda razonabilidad, incluir en el espectro de la investigación sobre el ente en cuestión información respecto al rol del desempeño de los abogados apoderados de la entidad en representación de los intereses patrimoniales del Fondo Residual en los distintos procesos judiciales activos y extintos, en particular sobre el estado de vigencia de las hipotecas y prendas, sus trámites de reinscripción y la posible alteración de la jerarquía del privilegio de cobro de la entidad respecto de otros actores en el proceso, al igual que de cualquier otra circunstancia que podría haber derivado en un perjuicio directo sobre los intereses de la entidad, como resulta el caso en los procesos en los que el juez haya decretado la caducidad de instancia contra el Fondo Residual, por solo brindar un ejemplo.

Asimismo, en este estado de las cosas, resulta imprescindible generar herramientas a favor de la Administración del Fondo Residual Ley 478 que le

Fin



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



permita al responsable de la entidad articular, bajo mejor criterio, nuevas estrategias de recuperación de activos para el saneamiento de la entidad y el cumplimiento de su fin social, que incluya, la condonación parcial de acreencias de deudores o sucesores comprometidos con concertar acuerdos de pago sustentables en el tiempo, nuevos criterios de bonificación, mayores porcentajes de descuento para cumplidores, establecer nuevos índices de actualización acordes con la evolución con la verdadera capacidad de pago de los deudores y el valor de los bienes que respaldan las acreencias, y la desactivación de los procesos judiciales que permitan la celebración de nuevos acuerdos en sede administrativa, entre otras alternativas.

Por ello, es que desde nuestro bloque, asumiendo una responsabilidad histórica sobre el destino que se le brinde al Fondo Residual, y un compromiso de defensa de los intereses públicos que se pusieron bajo su custodia, entendemos necesario la intervención de esta Legislatura provincial en orden a brindar al Poder Ejecutivo una herramienta que permita abrir una ventana de tiempo prudencial para que la Administración del Fondo Residual Ley 478 pueda llevar adelante un diagnóstico adecuado sobre el estado de la entidad, articular un plan de saneamiento y liquidación y resolver de manera razonable los casos más acuciantes y críticos que afectan a los deudores, se encuentren judicializados o no, sobre todo ante el marco de una crisis económica que ha alterado de forma inédita las condiciones de venta de los activos, su valor de mercado y la sostenibilidad de los acuerdos celebrados con los deudores oportunamente, incluso de aquellos que aún en instancia judicial mantengan la legítima intención de expresar una clara voluntad de pago y regresar a sede administrativa salvaguardando el estado de dominio de los bienes puestos en garantía.

En consecuencia de lo expuesto, se propone, en concreto, se lleve adelante la sanción y promulgación de un proyecto de Ley que disponga de forma inmediata la suspensión, por el término de DOS (2) años, los términos procesales en los juicios iniciados por la entidad Fondo Residual Ley 478, en los juicios de ejecución de sentencia por cobro de honorarios profesionales, cuya causa o título, provengan de los procesos iniciados por dicha entidad, y de los trámites de subasta en los juicios que involucren bienes sobre los cuales el Fondo Residual tenga constituido a su favor derecho real de hipoteca o prenda.

Esta medida, por su carácter temporal acotado, proporcionalidad en relación al fin público perseguido y su objetivo preventivo, frente a la configuración de un



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



perjuicio real e inminente mayor de lo que implica la postergación temporal de los intereses creados en torno al resultado de estos procesos, cumple con los estándares de razonabilidad exigidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en diversos fallos, y emula medidas de similar carácter adoptadas ante contextos de emergencia económica como los que se experimenta actualmente.

En razón de ello, es que ante la inminencia de la extinción material de los bienes puestos en garantía en favor del Fondo Residual en determinados procesos judiciales en curso y la posibilidad cierta de la configuración de un daño de carácter irreparable en desmedro de los intereses del Estado, sumado a un contexto económico apremiante, que no permite observar la debida atención sobre las medidas que en el caso resultarían de mayor beneficio para encausar los distintos casos en trámite, resulta de toda razonabilidad optar por generar una medida preventiva que suspenda los plazos procesales únicamente en aquellos juicios que hayan sido iniciados por el Fondo Residual Ley 478, como aquellos procesos de ejecución de honorarios profesionales que tengan origen en las acreencias constituidas a favor de la entidad Fondo Residual y de los que se encuentren o puedan ingresar en trámite de subasta sobre bienes constituidos en garantía en favor de la entidad, y que abra un compás de tiempo suficiente que le permita a la Administración del Fondo Residual adoptar las medidas más conducentes para sortear la crisis, fortalecer su patrimonio y cumplir con los objetivos que le fueron trazados por su norma de creación.

Por todo lo expuesto, es que solicito el tratamiento del presente proyecto de Ley por parte de la Legislatura provincial que usted preside, aguardando el acompañamiento de mis pares para que se proceda a su aprobación.

Sin otro particular, saludo a usted con mi mayor estima y consideración.


Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Suspéndense, en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el plazo de DOS (2) años, contados a partir de la promulgación de la presente, los términos procesales en los juicios iniciados por la entidad Fondo Residual Ley 478.

ARTÍCULO 2°.- Suspéndense, en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el plazo de DOS (2) años, contados a partir de la promulgación de la presente, los términos procesales en los juicios de ejecución de sentencia por cobro de honorarios profesionales, cuya causa o título, provengan de los procesos aludidos en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Suspéndense, en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el plazo de DOS (2) años, contados a partir de la promulgación de la presente, los trámites de subasta en los juicios que involucren bienes sobre los cuales la entidad "Fondo Residual Ley 478" tenga constituido a su favor derecho real de hipoteca o prenda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**PASE A SECRETARÍA
LEGISLATIVA**

USHUAIA, 23, 05, 24

Damián Alberto LÖFFLER
Vicepresidente 1º
PODER LEGISLATIVO

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo